

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.168

Agua de Dios – Cund., _____ 29 MAR 2022 _____

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DAVIVIENDA S.A CONTRA LUZ DARY MINA GONZÁLEZ. RAD: 2021-007.

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la Dra. Carolina Abello Otálora apoderada del ejecutante, en el escrito que antecede (fl. 141).

II. ANTECEDENTES.

En auto del 12 de marzo de 2021 (fls. 131 y 132), se libró mandamiento de pago con título hipotecario de menor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de la señora LUZ DARY MINA GONZÁLEZ, para el cobro de cuotas en mora correspondientes a capital más intereses corrientes y moratorios de la obligación contenida en el pagaré Nro.05700007500432171 de fecha 14 de septiembre de 2016.

La Dra. Carolina Abello Otálora apoderada del banco ejecutante, en escrito que se encuentra en el folio 141, que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de dineros a favor de la demandada, el desglose de los documentos anexos a la demanda para ser entregados al banco ejecutante y que no se condene en costas.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El artículo 461 del Código General del Proceso, enseña que *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En el evento que nos ocupa, tiénesse que se reúnen las exigencias de la norma mencionada, y como la solicitud proviene de la parte actora, se accederá al petitum y, en consecuencia, se debe decretar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. con la constancia que la obligación hipotecaria queda vigente, la entrega de dineros a favor de la ejecutada y el archivo del expediente.

V. DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso ejecutivo hipotecario promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de la señora LUZ DARY MINA GONZÁLEZ. RAD: 2021-007.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas *cautelares, concretamente el levantamiento del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 150-8267, para lo cual se librará oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios.

TERCERO: ORDENAR a favor del ejecutante, el desglose de los documentos que sirvieron de fundamento para la presente actuación, con la constancia que fueron pagadas las cuotas en mora y que el crédito hipotecario queda vigente.

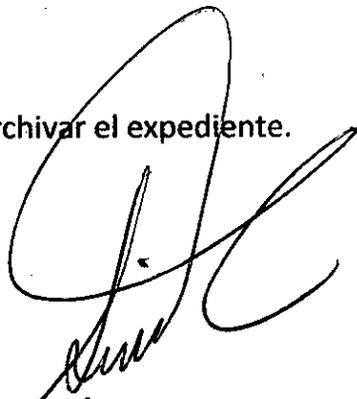
CUARTO: Los dineros embargados a la ejecutada, entréguese a la señora LUZ DARY MINA GONZÁLEZ, atendiendo la petición expresa del banco ejecutante.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS